

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2484

VISTO:

La Resolución de Consejo Directivo N° 2202; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del visto, se admite que los profesionales renuncien parcial o totalmente al cobro del honorario por la labor desarrollada cuando el servicio se preste a determinadas entidades sin fines de lucro, en tanto cumplan con la condición de ser de reducida dimensión económica.

Que la evolución de la economía operada desde la última modificación del parámetro cuantitativo que la norma prevé para encuadrar a los entes en la señalada categoría motiva una nueva actualización.

Que la generación de trabajo producto de emprendimientos cooperativos llevados adelante por grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad social, satisface necesidades primarias de acceso al trabajo, desarrollo de sus capacidades y socialización para los individuos que las integran como también de la propia comunidad que los incluye, cuyo tejido social se fortalece.

Que tales Cooperativas de Trabajo son un medio de dignificación de personas de escasos recursos y cumplen esa relevante función social, que ha sido específicamente considerada por este Consejo, por lo que no deberían los profesionales que prestan servicios a tales entes quedar impedidos de hacer uso de la mencionada liberalidad por una situación que representa un cumplimiento más acabado por parte de la Cooperativa de dicha función, como es contener un mayor número de asociados.

Que lo expuesto fundamenta la incorporación de un nuevo parámetro, de aplicación exclusivamente para el caso de Cooperativas de Trabajo, teniendo en cuenta sus características, que considere para la evaluación de la condición de ente de reducida dimensión económica la cantidad total de asociados activos que poseen.

Que la Resolución INAES 247/09 establece que las cooperativas deben incluir como información adjunta a los estados contables la requerida en el Anexo A de la Resolución N° 375/89 (ex INAC) que contiene información sobre la cantidad total de asociados activos de las cooperativas.

Que tratándose de una liberalidad del profesional actuante, en beneficio del ente al cual le presta sus servicios y de la comunidad, en el marco de la normativa de este Consejo, ante un caso de excepción es admisible como elemento justificativo la declaración escrita del matriculado.

Que resulta conveniente prever la actualización de los parámetros cuantitativos, al menos, una vez al año.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: *Modificar el texto de Artículo 3º de la Resolución CD N° 2202 que quedará redactado como se expone a continuación:*

“ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente, para estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 30 de septiembre de 2016, inclusive, se entenderá por entes de reducida dimensión económica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos Operativos del ejercicio no exceda de \$ 800.000.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, el carácter de ente de reducida dimensión económica estará dado por el cumplimiento de la condición indicada en el párrafo anterior o cuando los Ingresos Operativos del ejercicio anual no superen la suma a \$ 45.400 por asociado activo, considerando la cantidad total de asociados activos informada en el “Formulario de Datos Estadísticos” (Anexo A de la Resolución 375/89 del Ex INAC) cuya presentación como información adjunta a los estados contables establece la Resolución INAES 247/09.”

ARTÍCULO 2º: *Modificar el texto de Artículo 4º de la Resolución CD N° 2202 que quedará redactado como se expone a continuación:*

“ARTÍCULO 4.- Los parámetros cuantitativos aplicables para la determinación de la condición de ente de reducida dimensión económica serán actualizados, al menos, una vez al año.”

ARTICULO 3: *El nuevo parámetro referido a los Ingresos Operativos por asociado activo establecido en el segundo párrafo de la nueva redacción del Artículo 3 de la Resolución CD N° 2202, dispuesta por medio de la presente, será de aplicación para informes profesionales suscriptos a partir de la fecha de esta resolución.*

ARTICULO 4.- *Aprobar la Norma de Aplicación N° 100 “Cooperativas de Trabajo. Categorización como entes de reducida dimensión económica. Total de asociados activos. Excepción.”*

ARTICULO 5.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ACTA MD 1353– 21/10/16-
CGG

Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Secretario General

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente

Norma de Aplicación N° 100

Ref: *Cooperativas de Trabajo. Categorización como entes de reducida dimensión económica. Total de asociados activos. Excepción.*

Conforme se establece en el Artículo 3, segundo párrafo, de la Resolución CD N° 2202, para la evaluación del cumplimiento del parámetro de ingresos operativos por asociado activo, aplicable en el caso de servicios profesionales prestados a cooperativas de trabajo para la determinación de la condición de ente de reducida dimensión económica, se deberá utilizar la cantidad total de asociados activos informada en “Formulario de Datos Estadísticos” (Anexo A de la Resolución 375/89 del Ex INAC). Sin perjuicio de ello, por excepción, se admitirá que la referida información sobre los asociados de la Cooperativa sea declarada por escrito por el profesional actuante.